

SANTIAGO DE CALI, 26/12/2023

2579

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)
VAISNAVA SARMIENTO GONZALEZ
KR 1 I BIS 65-43
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 6526 de 05/12/2023
Radicación: 08SI2023717600100002918 ID: 15148476

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora VAISNAVA SARMIENTO GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.113.689.131, el contenido de la Resolución de 6526 de 05/12/2023, proferida por la doctora VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos vhurtado@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado



Libertad y Orden

ID: 15148476

Querellante: VAISNAVA SARMIENTO

Querellado: NP GROUP NACIONAL DE PROYECTOS SAS

MINISTERIO DEL TRABAJO**Resolución de Archivo No. 6526
(Santiago de Cali, diciembre 5 del 2023)****“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS** con NIT 900230578-6, representada legalmente **JAIRO CARDENAS FIERRO** identificado con CC. 17113547, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la **Avenida Carrera 15 No. 100- 43 -21 ciudad Bogotá DC** y/o correo electrónico: contabilidad@gnpsa.com, milena.castillo@gnpsa.com.

II. HECHOS

1.- El despacho recibe memorando con radicado 08SESI202371760010002918 de fecha 2023/09/07, del grupo GACT en el que se manifiesta que la señora VASINAVA DAS SARMIENTO GONAZALEZ no le pagaron la liquidación de prestaciones sociales (folios 1 y 2).

2.- En virtud de lo anterior, se asignó la comisión No. 4988 del 25/09/2023 a la suscrita inspectora de Trabajo VICTORIRA EUGENIA HURTADO RIOS adscrita a este grupo, para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra de la sociedad GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS por presunta violación a: normatividad laboral. La funcionaria asignada avoca mediante Auto No.5293 del 10 de octubre del 2023 (folio 4), quien procede a comunicar la presente comisión impartida y a requerir a la sociedad a la dirección que reporta el RUES tanto a la dirección electrónica, el soporte del pago de las prestaciones sociales al querellante (folios 10 al 12).

3.- El despacho recibe respuesta de la examinada por correo electrónico a través de la representante legal la señora CONSUELO PERDOMO GUARNIZO, quien anexa copia de la transferencia realizada al querellante visible en los folios 13 y 14 del plenario.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del soporte del pago de la liquidación cancelado al querellante, visible en el folio 14 del plenario.

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados respetando el debido proceso en el transcurso de la actuación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente del expediente, en las cuales la sociedad investigada allega los documentos respectivos en los cuales se evidencia superado el hecho, siendo entonces estas suficientes para tomar una decisión de fondo en el presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a esta instancia para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo al caso que nos atañe y para esclarecer los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, se tiene respuesta de la examinada quien allega al despacho la copia del soporte del pago de la liquidación cancelado al querellante, visible en el folio 14 del plenario. Así mismo el despacho resalta que tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo que al momento de la terminación del contrato pago y pago de la liquidación, es necesario tener en cuenta que, según;

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

1. *Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...)* (subrayas nuestras)

De acuerdo con lo anterior, el querellante podrá acudir ante la justicia ordinaria, en procura del reconocimiento de sus derechos individuales por cuanto los inspectores de trabajo no son competentes para el reconocimiento de dichos derechos, habida cuenta que si bien la normatividad en cita señala una indemnización, esta no opera de manera automática en tal sentido corresponderá al peticionario (a) acudir a dicha instancia.

Analizada la documentación aportada por la misma para esclarecer los hechos que dieron origen a la actuación administrativa y como reza el art. 486 del C.S.T.: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista (...)" (subrayas nuestras).

Por tal motivo esta instancia se Abstiene de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por carecer de mérito para continuar adelante pues dentro del plenario reposa material probatorio en el que se evidencia superado el hecho, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra de la sociedad **GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS** con NIT 900230578-6, representada legalmente **JAIRO CARDENAS FIERRO** identificado con CC. 17113547, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la **Avenida Carrera 15 No. 100- 43 - 21 ciudad Bogotá DC** y/o correo electrónico: contabilidad@gnpsa.com, milena.castillo@gnpsa.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto **GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS** con NIT 900230578-6, representada legalmente **JAIRO CARDENAS FIERRO** identificado con CC. 17113547, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la **Avenida Carrera 15 No. 100- 43 -21 ciudad Bogotá DC** y/o correo electrónico: contabilidad@gnpsa.com, milena.castillo@gnpsa.com, e igualmente a la señor (a) **VAISNAVA SARMIENTO GONZALEZ**, identificado (a) con CC.1113689131, con dirección para notificación en la **Carrera 1 I Bis No. 65- 43 de la ciudad de Cali- Valle** y/o correo electrónico: vaisnava01@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: vhurtado@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de **7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VICTORIA E. HURTADO RIOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		